

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, Santander, 9 de noviembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida el Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con el NIT 800.038.800-8, en contra de **Y. F. Malaver Sotelo y C. R. Malagón Fino**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.007.467.376 y 28.305.958, respectivamente, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo según corresponda.

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se adujo el pagaré No. 060246100013416, suscrito el 10 de febrero de 2020, el cual se halla debidamente suscrito por los demandados, y sus firmas se presumen auténticas tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se hallan reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera.

En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2023-00183, en contra de en contra de **Y. F. Malaver Sotelo y C. R. Malagón Fino**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.007.467.376 y 28.305.958, respectivamente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se les haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con el NIT 800.038.800-8, por concepto del pagaré No060246100013416, suscrito el 10 de febrero de 2020, las siguientes sumas:

1. Por la suma de catorce millones novecientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y un pesos m/cte (\$14.998.241), por concepto de capital, representados en el título valor Pagaré No. 060246100013416.
2. Por el valor de tres millones cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y dos pesos m/cte (\$3.046.952), por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital de \$14.998.241, liquidados a una tasa de interés variable IBRSV + 6.7 puntos efectiva anual por el periodo comprendido desde el 18 de agosto de 2022 hasta el 12 de octubre de 2023.

3. Por la suma de cuatrocientos veintiséis mil seiscientos cuarenta y tres pesos con setenta y un centavos m/cte (\$426.643,71) por concepto de intereses moratorios sobre el capital mencionado de \$14.998.241, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2023 hasta el día 7 de noviembre de 2023.
4. Por el valor de los intereses moratorios del capital de \$14.998.241, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, es decir desde el día 8 de noviembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por la Suma de ciento veintidós mil setenta y tres pesos m/cte (\$122.073,00) en razón de otros conceptos, acordados y aceptados por los demandados.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los ejecutados conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P. o al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente a los ejecutados que disponen del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.169.195, T.P. No. 142.837 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ccc979e3f02b39e22a2ccdf8b4e65464c29972f6f9c0ffc204e0f7129e65f**

Documento generado en 09/11/2023 06:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>